

diciembre de 1983 y 25 de marzo de 1985, se ha dictado, con fecha 8 de septiembre de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por "Novoferber, Sociedad Anónima" contra la sentencia que el 26 de octubre de 1987 dictó la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, declaramos la nulidad de la resolución que el 5 de diciembre de 1983 dictó el Registro de la Propiedad Industrial, así como el derecho de la Sociedad apelante a obtener la inscripción de la marca número 1.009.407, "Dino Tibonelli", para productos de la clase 25.", sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17660 RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 108-87-S, promovido por don Pedro Mauri Roca, contra acuerdos del Registro de 22 de octubre de 1984 y 25 de agosto de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 108-87-S, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Pedro Mauri Roca, contra Resoluciones de este Registro de 22 de octubre de 1984 y 25 de agosto de 1986, se ha dictado, con fecha 13 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Mauri Roca y la Entidad "P. Mauri, Sociedad Anónima", contra los actos administrativos emitidos por el Registro de la Propiedad Industrial de fechas 22 de octubre de 1984 y 25 de agosto de 1986, por virtud de los cuales se denegaba la concesión de la marca 1.048.353 del tenor explicado con anterioridad, cuyos actos anulamos por no ser conformes a Derecho, al estimarse la demanda articulada, y en su consecuencia conforme a lo solicitado, condenamos al Registro de la Propiedad Industrial a que proceda a la concesión e inscripción de la citada marca en favor de "P. Mauri, Sociedad Anónima": sin hacer especial pronunciamiento de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17661 RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 524-85, promovido por «Industrias Revilla, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de diciembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 524-85, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Revilla, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 21 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 25 de mayo de 1988, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Industrias Revilla, Sociedad Anónima", contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de diciembre de 1984, que estimando un recurso de reposición contra la

concesión de la marca número 1.007.570, "K" (gráfica), para productos de clase 29, dejó sin efecto la inscripción de la misma, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución y los derivados de la misma y declaramos la procedencia de la inscripción registral de la referida marca, como fue inicialmente concedida por Resolución de 6 de junio de 1983; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17662 RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 235-B-86, promovido por «Intersán, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1984 y 14 de octubre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 235-B-86, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Intersán, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1984 y 14 de octubre de 1986, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Intersán, Sociedad Anónima", contra el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial en 14 de octubre de 1986, que desestimó el recurso de reposición deducido contra el emitido por el mismo Registro en 20 de diciembre de 1984, en cuya virtud se denegó a la hoy actora la inscripción de la marca número 1.054.182, de las características anteriormente señaladas, cuyos actos declaramos no conformes a Derecho y nulos, y estimando la demanda articulada, se declara la procedencia de conceder al actor la referida marca.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17663 RESOLUCION de 29 de abril de 1989, de Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 907/1986, promovido por «Leonard Fashion, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 16 de septiembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 907/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Leonard Fashion, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 16 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1988, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de "Leonard Fashion, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de septiembre de 1985 por el que se denegó la concesión de la marca número 481.005, "Leonard", para distinguir exclusivamente "cognac", en la clase 33, así como contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto (desestimado expresamente con posterioridad), anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho ordenando y acordando la concesión de la expresada marca, debiendo proceder la Administración a las anotaciones y publicaciones pertinentes, quedando concedida la inscripción y registro de la marca solicitada.»